

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230099100

Revisado el plenario, conforme al artículo 285 del C.G.P., la Juez resuelve:

1. Aclarar al apoderado de la parte demandada que en atención a que el proceso se encontraba al despacho, cuando fue notificado y presentó el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, en atención al artículo 118 del Código General del Proceso, “mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos”, a fin de evitar nulidades, se ordenó por secretaria controlar dicho término con el que contaba para contestar la demanda, sin que ello quiera decir que se desconozca el recurso presentado por la parte demandada.

2. Ordenar por secretaria, surtir traslado del recurso de reposición a la parte demandante contra el mandamiento de pago visto a ítem 34, en la forma prevista en el artículo 319 ibidem, en concordancia con la Ley 2213.

Aunque el recurso se presentó con copia a la parte ejecutante, no es posible presidir de su traslado, como se indicó en líneas anteriores, el proceso se encontraba al despacho razón por la que no se pueden correr términos de este.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 45 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - marzo - 2024</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
